

Resolución Directoral Regional

Nº 059 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 03 JUL. 2026

VISTO:



El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 026-2026049542 de fecha 13 de marzo de 2026, Entelin Perú S.A.C., con RUC N° 20492917011 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", el cual corresponde a 70 localidades y/o sectores de los distritos de Alto Biavo, Bajo Biavo y El Eslabón en la provincia de Bellavista, en el distrito de San Martín provincia de El Dorado, distritos de Alto Saposo, Saposo, Piscoyacu y Sacanche en la provincia de Huallaga, en los distritos de Barranquita, Caynarachi, Pinto Recodo, Tabalosos y Alonso de Alvarado en la provincia de Lamas, en el distrito de Juanjuí de la provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín, Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, e Informe Legal N° 086-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada con fecha 18 de noviembre de 2002, dispone que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas las mismas que se formularán en concordancias con las políticas nacionales encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas que específicamente resulta otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance Regional; conforme señala el literal f), del artículo 59° de la referida ley;



Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Resolución Directoral Regional

Nº 059 -2026-GRSM/DREM

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Que, en ese marco, el artículo 28 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), señala que las medidas y planes de los estudios ambientales están sujetos a actualizaciones cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varían de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia de estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen. La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la certificación ambiental.

Que, por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.

Que, en tal sentido, la actualización de un estudio ambiental es un mecanismo para la mejora continua de los proyectos de inversión en ejecución, mediante el cual la autoridad competente evalúa de manera integral la eficacia y eficiencia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información.

Que, adicionalmente, la actualización se realiza en los componentes que se requieran y no implica la regularización, adecuación o incorporación de componentes del proyecto construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado o en sus modificaciones.

Resolución Directoral Regional

Nº 059 -2026-GRSM/DREM

Que, por tanto, el Titular se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental aprobado y/o de sus respectivas modificatorias.

Que, sobre el particular, el artículo 27° del RPAAE - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que, la Declaración de Impacto Ambiental es un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, cabe precisar que, en la actualidad no se cuentan con normas que reglamenten el procedimiento de actualización de un estudio ambiental, ni que establezcan lineamientos o criterios a seguir por parte de la autoridad ambiental competente para dar trámite a las solicitudes de evaluación de las actualizaciones de los estudios ambientales.

Que, sin embargo, la ausencia de normas reglamentarias no impide que la administración tramite los requerimientos de los administrados, más aún si ello deviene de una obligación establecida en una norma específica, como es el caso en cuestión, y que se ampara en el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, en el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, de fecha 22 de junio de 2026, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas a la actualización de la DIA del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", presentado por Entelin Peru S.A.C.

De los solicitado

Mediante Escrito S/N, Registro N° 026-2025206746 de fecha 03 de noviembre de 2025, Marrufo Ingeniería y Construcción S.A.C., con RUC N° 20493953614 solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero de Beneficio Chancadora Mainco, ubicado en el sector Esperanza, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín" (en adelante, DIA), presentado por Entelin Peru S.A.C.

Mediante escrito con registro N° 026-2026049542 de fecha 13 de marzo de 2026, Entelin Peru S.A.C. (en adelante, el Titular), solicitó a la DREM-SM la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, ADIA) del Proyecto

Resolución Directoral Regional

N° 059 -2026-GRSM/DREM

"Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín" (en adelante, el Proyecto).

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 22 de junio de 2026, emitido por el ingeniero Jhoe Roland Rios Vásquez, concluye que: "De la evaluación realizada a la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", presentado por Entelin Peru S.A.C., se concluye que el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, por lo cual, corresponde su aprobación.



Que, cabe resaltar que lo expresado en la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental y lo adjuntado tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, y los profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido según lo estipulado por ley N° 27446 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental" reglamentado por D.S. N° 019-2009-MINAM.



Que, mediante informe legal N° 086-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 02 de julio de 2026 se concluyó FAVORABLEMENTE, en lo referente a la aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", presentado por Entelin Peru S.A.C., de conformidad con el artículo 56° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y el artículo 30° de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM".



Que, de conformidad con la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", presentado por Entelin Perú S.A.C., con RUC N° 20492917011, el cual corresponde a 70 localidades y/o sectores de los distritos de Alto Biavo, Bajo Biavo y El Eslabón en la provincia de Bellavista, en el distrito de San Martín provincia de El Dorado, distritos de Alto Saposoa, Saposoa, Piscoyacu y Sacanche en la provincia de Huallaga, en los distritos de Barranquita, Caynarachi, Pinto Recodo, Tabalosos y Alonso de Alvarado en la provincia de Lamas; de conformidad con el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 22 de junio de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entelin Perú S.A.C., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el

Resolución Directoral Regional

Nº 059 -2026-GRSM/DREM

departamento de San Martín", los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO.- La aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a Entelin Perú S.A.C., la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, cuyo representante Legal es el señor Guillermo Martín Sánchez Bravo, esto en la siguiente dirección de correo electrónico: julio.perez@equans.com, con número de celular: 989486104.



ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de la declaración de impacto ambiental no exime al administrado, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto conforme a Ley.

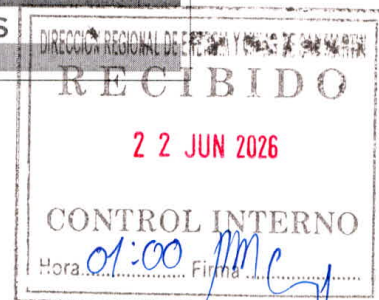
ARTÍCULO SEPTIMO- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*", presentado por Entelin Peru S.A.C.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2026049542 (13/03/2026)

Fecha : Moyobamba, 22 de junio de 2026

Titular	: Entelin Peru S.A.C.	
RUC N°	: 20492917011	
Representante Legal	: Guillermo Martín Sánchez Bravo	
	: Servicios Geográficos y Medio Ambiente S.A.C.	
Responsables del Estudio	Ing. Jhonatan Julio Yauri Leiva	CIP 102434
	Blgo. Nilton Cesar Quispe Carhuapoma	CBP 6046
	Soc. Alan Benny Lucana Calle	CSP 3266

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*" (en adelante, **DIA**), presentado por Entelin Peru S.A.C.
- 1.2. El 6 de marzo de 2026, Entelin Peru S.A.C. realizó la exposición Técnica de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*" ante la **DREM-SM**, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2026049542 de fecha 13 de marzo de 2026, Entelin Peru S.A.C. (en adelante, **el Titular**), solicitó a la **DREM-SM** la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **ADIA**) del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*" (en adelante, **el Proyecto**).
- 1.4. Mediante Oficio N° 370-2026-GRSM/DREM de fecha 16 de marzo de 2026, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) opinión respecto a la competencia para la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2026011779 de fecha 6 de abril de 2026, el **Titular** solicitó aclaración respecto de los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.6. Mediante Oficio N° 0236-2026-MINEM/DGAAE de fecha 6 de abril de 2026, el **MINEM** remitió a la **DREM-SM** el Informe N° 0130-2026-MINEM/DGAAE-DGAE, mediante el cual

concluyó que la competencia para la evaluación de la **ADIA** corresponde a esta Dirección.

- 1.7. Mediante Oficio N° 580-2026-GRSM/DREM de fecha 8 de abril de 2026, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), la emisión de la Opinión Técnica correspondiente a la **ADIA** del Proyecto.
- 1.8. Mediante Carta N° 132-2026-GRSM/DREM de fecha 9 de abril de 2026, la **DREM-SM** dio respuesta al **Titular** respecto de los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.9. Mediante Oficio N° 000091-2026-SERNANP/PNCAZ de fecha 7 de mayo de 2026, el SERNANP remitió la Opinión Técnica N° 051-2026-SERNANP-JPNCAZ, mediante la cual emitió **Opinión Técnica Previa Favorable** a la **ADIA** del Proyecto.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2026856662 de fecha 19 de mayo de 2026, el **Titular** presentó las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.11. Mediante Carta N° 206-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de mayo de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 40-2026-DREM-SM/D de fecha 19 de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de mayo de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la **ADIA**.
- 1.12. Mediante escrito con registro N° 026-2026789232 de fecha 5 de junio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



II. MARCO NORMATIVO

El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Por su parte, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala sobre la actualización que: *"Se ha precisado el carácter dinámico de la evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar que el Plan de Manejo Ambiental y los estudios ambientales en general se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión incurso al SEIA"*.

Igualmente, dicha Exposición de Motivos menciona que: *"De este modo, se establece que el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el Plan de Relaciones Comunitarias, el Plan de Cierre o Abandono y otras partes del estudio ambiental, deben ser actualizados cada*

cinco (5) años del inicio de las actividades del proyecto de inversión, debiendo precisarse su contenido, así como las eventuales modificaciones de la Estrategia de Manejo Ambiental."

En ese contexto, la actualización de un estudio ambiental es un mecanismo para la mejora continua de los proyectos de inversión en ejecución, mediante el cual la autoridad competente evalúa de manera integral la eficacia y eficiencia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto, a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización, u otra fuente de información.

Adicionalmente, la actualización se realiza en los componentes que se requiera y no implica la regularización, adecuación o incorporación de componentes del proyecto construidos o actividades en curso que no fueron contempladas en el estudio ambiental aprobado o en sus modificaciones.

Por tanto, el Titular se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental aprobado y/o de sus respectivas modificatorias.

Cabe precisar que, en la actualización no se cuentan con normas que reglamenten el procedimiento de actualización de un estudio ambiental, ni que establezcan lineamientos o criterios a seguir por parte de la Autoridad Ambiental competente para dar trámite a las solicitudes de evaluación de las actualizaciones de los estudios ambientales.

Sin embargo, la ausencia de normas reglamentarias no impide que la administración tramite los requerimientos de los administrados, más aún si ello deviene de una obligación establecida en una



norma específica, como es el caso en cuestión, y que se ampara en el Artículo VIII1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la ADIA presentada, el Titular señala y declaró lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto

La ADIA tiene como objetivo actualizar la relación de las localidades beneficiarias del Proyecto, así como identificar, evaluar y actualizar los impactos ambientales asociados a las actividades propuestas, estableciendo las correspondientes medidas de manejo ambiental.

3.2. Ubicación

El proyecto se ubica 70 localidades y/o sectores de los distritos de Alto Biavo, Bajo Biavo y El Eslabón en la provincia de Bellavista, en el distrito de San Martín provincia de El Dorado, distritos de Alto Saposoa, Saposoa, Piscoyacu y Sacanche en la provincia de Huallaga, en los distritos de Barranquita, Caynarachi, Pinto Recodo, Tabalosos y Alonso de Alvarado en la provincia de Lamas, en el distrito de Juanjui de la provincia de Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

Tabla N° 1: Ubicación de las localidades

Ítem	Localidad/ Sector	Distrito	Provincia	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
				Este	Norte
1	Los Claveles	Alto Biavo	Bellavista	355739	9190166



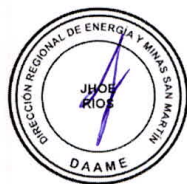
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2	Nuevo Jaén	Alto Biavo	Bellavista	354690	9185871
3	El Challual	Alto Biavo	Bellavista	363757	9175077
4	Puente Juanita	Alto Biavo	Bellavista	363841	9171602
5	Las Palmas	Alto Biavo	Bellavista	366255	9165748
6	Flor de Café	Bajo Biavo	Bellavista	356842	9182037
7	Nuevo Oriente	Bajo Biavo	Bellavista	368023	9202143
8	Los Ángeles	Bajo Biavo	Bellavista	368383	9199198
9	San Andrés	Bajo Biavo	Bellavista	366675	9193122
10	El Ponal (La Divisoria)	Bajo Biavo	Bellavista	372912	9201722
11	Juan Velasco Alvarado	Bajo Biavo	Bellavista	371777	9200105
12	Vista Alegre	Bajo Biavo	Bellavista	364925	9209777
13	Corazón de Jesús	Bajo Biavo	Bellavista	369178	9209579
14	Plantanillo Limón	Bajo Biavo	Bellavista	359654	9193286
15	Las Almendras	Bajo Biavo	Bellavista	360579	9192519
16	El Triunfo	Bajo Biavo	Bellavista	357408	9186226
17	San Juan	Bajo Biavo	Bellavista	366952	9195195
18	Almendra	El Eslabón	Bellavista	312685	9228974
19	Nuevo Aires	San Martín	El Dorado	289042	9303999
20	Selva Andina	San Martín	El Dorado	295529	9299544
21	La Viña	San Martín	El Dorado	299108	9290770
22	Selva Verde	San Martín	El Dorado	301586	9291007
23	Alto Tres Reyes	San Martín	El Dorado	303955	9288314
24	Bajo Tres Reyes	San Martín	El Dorado	302254	9287349
25	Nuevo Sauce	San Martín	El Dorado	295036	9284063
26	Alto Perú	San Martín	El Dorado	298569	9279515
27	Unión Progreso	San Martín	El Dorado	287121	9300708
28	Valle Grande	Alto Saposoa	Huallaga	286658	9250102
29	Santa Clara	Saposoa	Huallaga	290873	9243721
30	Nuevo Alianza	Saposoa	Huallaga	292787	9227992
31	Nuevo Brasil	Piscocoyacu	Huallaga	296546	9226513
32	Nuevo Piscocoyacu	Piscocoyacu	Huallaga	298876	9220967
33	Progreso	Piscocoyacu	Huallaga	295157	9220025
34	Huaccha	Piscocoyacu	Huallaga	293120	9222309
35	Santa Rosa	Piscocoyacu	Huallaga	294642	9228774
36	Juan José Bajo	Piscocoyacu	Huallaga	297066	9221524
37	La Pedrera	Piscocoyacu	Huallaga	292226	9223655
38	José Olaya	Piscocoyacu	Huallaga	300293	9222150



39	Juan José el Alto	Piscocayacu	Huallaga	296431	9222805
40	Alto la Divisoria	Piscocayacu	Huallaga	299095	9225238
41	Nuevo Piura	Sacanche	Huallaga	301707	9218271
42	Nuevo Perú	Saposo	Huallaga	290538	9226249
43	Armanayacu	Saposo	Huallaga	294632	9236905
44	Nuevo Horizonte	Saposo	Huallaga	291924	9241374
45	Los Ángeles	Saposo	Huallaga	295628	9231312
46	Nuevo Triunfo	Saposo	Huallaga	290809	9237571
47	Alto Pachiza	Saposo	Huallaga	287353	9238207
48	Pintillo	Saposo	Huallaga	288481	9234677
49	Situlli	Saposo	Huallaga	288296	9232975
50	La Perla	Saposo	Huallaga	288549	9227288
51	Curico	Saposo	Huallaga	286996	9230175
52	Sector Rumisapa	Barranquita	Lamas	379802	9312076
53	2 de Agosto	Caynarachi	Lamas	372214	9314707
54	CC.NN. San Martín	Caynarachi	Lamas	341920	9326480
55	Agua de Oro	Pinto Recodo	Lamas	317020	9304148
56	Nuevo Huancayo	Tabalosos	Lamas	315844	9302277
57	Los Claveles	Alonso de Alvarado	Lamas	309061	9298745
58	San Luis	Tabalosos	Lamas	309583	9313952
59	Nuevo San Martín	Tabalosos	Lamas	310792	9311376
60	Nuevo América	Tabalosos	Lamas	312313	9311030
61	Nuevo Amanecer	Tabalosos	Lamas	313531	9309227
62	Flor de Mayo	Tabalosos	Lamas	309360	9310938
63	Nueva Luz	Alonso de Alvarado	Lamas	307858	9309998
64	Sinchiuc	Tabalosos	Lamas	311665	9297754
65	Pucayoc	Tabalosos	Lamas	312884	9295416
66	Cunchiyacu	Tabalosos	Lamas	314431	9292282
67	Cachipampa	Tabalosos	Lamas	319476	9282516
68	Nuevo Continente	Tabalosos	Lamas	321241	9275380
69	Corazón de Pachiza	Juanjui	Mariscal Caceres	290911	9214688
70	Nuevo Chontali	Juanjui	Mariscal Caceres	294302	9217023

Fuente: Pág. 12 y 13 de la ADIA.

a. Áreas Naturales Protegidas.

El área de intervención del proyecto se superpone con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.3. Descripción del proyecto

La descripción de la situación aprobada y actualizada se detalla a continuación:

3.3.1. Situación aprobada

a) Localidades beneficiadas

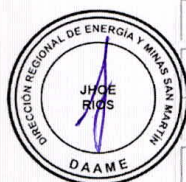
El proyecto se desarrolla en 91 localidades comprendidas en las provincias de Bellavista, Huallaga, Mariscal Cáceres, El Dorado y Lamas, en el departamento San Martín.

Tabla N° 2: Ubicación de las localidades aprobadas

Ítem	Localidad/ Sector	Distrito	Provincia	Coordenadas PSAD 56	
				Este	Norte
1	Los Claveles	Alto Biavo	Bellavista	355 962	9 190 541
2	Nuevo Jaén	Alto Biavo	Bellavista	354 913	9 186 246
3	El Challual	Alto Biavo	Bellavista	363 980	9 175 452
4	Puente Juanita	Alto Biavo	Bellavista	364 064	9 171 977
5	Las Palmas	Alto Biavo	Bellavista	366 478	9 166 123
6	Pueblo Libre	Bajo Biavo	Bellavista	361 449	9 189 325
7	Flor de Café	Bajo Biavo	Bellavista	357 065	9 182 412
8	Nuevo Oriente	Bajo Biavo	Bellavista	368 246	9 202 518
9	Alto Sinai	Bajo Biavo	Bellavista	368 925	9 204 353
10	Los Ángeles	Bajo Biavo	Bellavista	368 606	9 199 573
11	San Andrés	Bajo Biavo	Bellavista	366 898	9 193 497
12	El Ponal (La Divisoria)	Bajo Biavo	Bellavista	373 135	9 202 097
13	Juan Velasco Alvarado	Bajo Biavo	Bellavista	372 000	9 200 480
14	Vista Alegre	Bajo Biavo	Bellavista	365 148	9 210 152
15	Corazón de Jesús	Bajo Biavo	Bellavista	369 401	9 209 954
16	Plantanillo Limón	Bajo Biavo	Bellavista	359 877	9 193 661
17	Las Almendras	Bajo Biavo	Bellavista	360 802	9 192 894
18	Porvenir del Paraíso	Bajo Biavo	Bellavista	363 278	9 191 933
19	Los Cedros	Bajo Biavo	Bellavista	363 718	9 187 622
20	El Triunfo	Bajo Biavo	Bellavista	357 631	9 186 601
21	Selva Andina	Bajo Biavo	Bellavista	364 480	9 182 569
22	San Juan	Bajo Biavo	Bellavista	367 175	9 195 570
23	Almendra	Bellavista	Bellavista	312 908	9 229 350
24	Bagazán	Bellavista	Bellavista	312 194	9 232 538
25	Intiyacu	Bellavista	Bellavista	310 588	9 229 391
26	Nuevo Aires	San Martín	El Dorado	289 265	9 304 375
27	Vía El Salvador	San Martín	El Dorado	290 206	9 302 672



28	Selva Andina	San Martín	El Dorado	295 752	9 299 920
29	El Edén	San Martín	El Dorado	291 376	9 290 864
30	Santa Rosa (1)	San Martín	El Dorado	291 252	9 298 584
31	Santa Rosa (2)	San Martín	El Dorado	295 535	9 290 313
32	La Viña	San Martín	El Dorado	299 331	9 291 146
33	Selva Verde	San Martín	El Dorado	301 809	9 291 383
34	Alto Tres Reyes	San Martín	El Dorado	304 178	9 288 690
35	Bajo Tres Reyes	San Martín	El Dorado	302 477	9 287 725
36	Nuevo Sauce	San Martín	El Dorado	295 259	9 284 439
37	La Libertad	San Martín	El Dorado	311 014	9 285 122
38	Alto Perú	San Martín	El Dorado	298 792	9 279 891
39	Alto Monterrico	San Martín	El Dorado	289 012	9 299 525
40	Alto Piura	San Martín	El Dorado	290 780	9 300 794
41	Unión Progreso	San Martín	El Dorado	287 344	9 301 084
42	Valle Grande	Alto Saposoa	Huallaga	286 881	9 250 478
43	Santa Clara	Alto Saposoa	Huallaga	291 096	9 244 097
44	Nuevo Alianza	Piscocoyacu	Huallaga	293 010	9 228 368
45	Nuevo Brasil	Piscocoyacu	Huallaga	296 769	9 226 889
46	Nuevo Piscocoyacu	Piscocoyacu	Huallaga	299 099	9 221 342
47	Progreso	Piscocoyacu	Huallaga	295 380	9 220 400
48	Huaccha	Piscocoyacu	Huallaga	293 343	9 222 684
49	Santa Rosa	Piscocoyacu	Huallaga	294 865	9 229 150
50	Juan José Bajo	Piscocoyacu	Huallaga	297 289	9 221 899
51	La Pedrera	Piscocoyacu	Huallaga	292 449	9 224 030
52	José Olaya	Piscocoyacu	Huallaga	300 516	9 222 525
53	Juan José el Alto	Piscocoyacu	Huallaga	296 654	9 223 180
54	Alto la Divisoria	Piscocoyacu	Huallaga	299 318	9 225 613
55	Nuevo Piura	Sacanche	Huallaga	301 930	9 218 646
56	Nuevo Perú	Saposoa	Huallaga	290 761	9 226 625
57	Armanayacu	Saposoa	Huallaga	294 855	9 237 281
58	Nuevo Horizonte	Saposoa	Huallaga	292 147	9 241 750
59	Chorrillos	Saposoa	Huallaga	301 621	9 240 882
60	Nuevo San Martín	Saposoa	Huallaga	309 858	9 233 264
61	Los Ángeles	Saposoa	Huallaga	295 851	9 231 688
62	Nuevo Triunfo	Saposoa	Huallaga	291 032	9 237 947
63	Alto Pachiza	Saposoa	Huallaga	287 576	9 238 583
64	Pintillo	Saposoa	Huallaga	288 704	9 235 053
65	Situlli	Saposoa	Huallaga	288 519	9 233 351





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

66	La Perla	Saposo	Huallaga	288 772	9 227 664
67	Curico	Saposo	Huallaga	287 219	9 230 551
68	Sector Rumisapa	Barranquita	Lamas	380 026	9 312 452
69	2 de Agosto	Barranquita	Lamas	372 438	9 315 083
70	Los Ángeles	Barranquita	Lamas	374 736	9 313 050
71	CC.NN. San Martín	Caynarachi	Lamas	342 143	9 326 856
72	Santa Rosa de Tioyacu	Caynarachi	Lamas	361 053	9 305 999
73	Agua de Oro	Pinto Recodo	Lamas	317 243	9 304 524
74	Vista Hermosa de Sanangal	Pinto Recodo	Lamas	317 218	9 308 460
75	Nuevo Huancayo	Tabalosos	Lamas	316 067	9 302 653
76	Los Claveles	Tabalosos	Lamas	309 284	9 299 121
77	San Luis	Tabalosos	Lamas	309 806	9 314 328
78	Nuevo San Martín	Tabalosos	Lamas	311 015	9 311 752
79	Nuevo América	Tabalosos	Lamas	312 536	9 311 406
80	Nuevo Amanecer	Tabalosos	Lamas	313 754	9 309 603
81	Flor de Mayo	Tabalosos	Lamas	309 583	9 311 314
82	Nueva Luz	Tabalosos	Lamas	308 081	9 310 374
83	Sinchiuc	Tabalosos	Lamas	311 888	9 298 130
84	Pucayoc	Tabalosos	Lamas	313 107	9 295 792
85	Cunchiyacu	Tabalosos	Lamas	314 654	9 292 658
86	Cachipampa	Tabalosos	Lamas	319 699	9 282 892
87	Nuevo Continente	Tabalosos	Lamas	321 464	9 275 756
88	Nuevo Chimban	Tabalosos	Lamas	309 494	9 296 926
89	Shica	Tabalosos	Lamas	315 561	9 301 221
90	Corazón de Pachiza	Juanjuí	Mariscal Caceres	291 134	9 215 063
91	Nuevo Chontali	Juanjuí	Mariscal Caceres	294 525	9 217 398



Fuente: Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GRSM/DREM aprueba DIA.

b) Programa de monitoreo aprobado

Etapas de operación y mantenimiento¹

▪ Monitoreo de ruido

Para la medición los niveles de ruido ambiental se empleará un Decibelímetro o sonómetro analógico o digital, debidamente calibrado por una empresa acreditada por INDECOPI, programado para operar en la escala de ponderación dBA y con un nivel de respuesta Lento (LOW). El rango de medición será de 40 a 130 dBA.

▪ Monitoreo de radiaciones electromagnéticas

Para efectuar mediciones de las radiaciones electromagnéticas se empleará un Gausímetro digital, con un rango de detección apropiado. Se considera la

¹ Página 86 de la DIA aprobado

frecuencia dentro del rango para las actividades eléctricas en el Perú que es de 60 Hz.

De acuerdo a las características de la actividad, se considera necesario efectuar el presente programa de monitoreo ambiental con una frecuencia trimestral en todos sus componentes.

3.3.2. Propuesta de actualización

a) Localidades beneficiadas actualizada

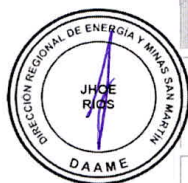
Se ha reducido el número de localidades beneficiarias del Proyecto, pasando de 91 a 70 localidades, excluyéndose 21 localidades del listado original.

De acuerdo con lo señalado por el Titular, dicha modificación se sustenta en: (i) la falta de aceptación o demanda del servicio por parte de determinados usuarios; (ii) la solicitud de algunas localidades de ser excluidas del ámbito del Proyecto con la finalidad de ser atendidas mediante proyectos de electrificación convencional; y (iii) limitaciones operativas asociadas a retrasos en los pagos del servicio de energía, lo cual habría impedido la implementación de los sistemas en determinadas localidades.

En ese sentido, la actualización del listado de localidades beneficiarias responde a condiciones operativas y de aceptación social del Proyecto.

Tabla N° 3: Ubicación de las localidades actualizadas

Ítem	Localidad/ Sector	Distrito	Provincia	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
				Este	Norte
1	Los Claveles	Alto Biavo	Bellavista	355739	9190166
2	Nuevo Jaén	Alto Biavo	Bellavista	354690	9185871
3	El Challual	Alto Biavo	Bellavista	363757	9175077
4	Puente Juanita	Alto Biavo	Bellavista	363841	9171602
5	Las Palmas	Alto Biavo	Bellavista	366255	9165748
6	Flor de Café	Bajo Biavo	Bellavista	356842	9182037
7	Nuevo Oriente	Bajo Biavo	Bellavista	368023	9202143
8	Los Ángeles	Bajo Biavo	Bellavista	368383	9199198
9	San Andrés	Bajo Biavo	Bellavista	366675	9193122
10	El Ponal (La Divisoria)	Bajo Biavo	Bellavista	372912	9201722
11	Juan Velasco Alvarado	Bajo Biavo	Bellavista	371777	9200105
12	Vista Alegre	Bajo Biavo	Bellavista	364925	9209777
13	Corazón de Jesús	Bajo Biavo	Bellavista	369178	9209579
14	Plantanillo Limón	Bajo Biavo	Bellavista	359654	9193286
15	Las Almendras	Bajo Biavo	Bellavista	360579	9192519
16	El Triunfo	Bajo Biavo	Bellavista	357408	9186226
17	San Juan	Bajo Biavo	Bellavista	366952	9195195
18	Almendra	El Eslabón	Bellavista	312685	9228974
19	Nuevo Aires	San Martín	El Dorado	289042	9303999





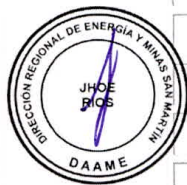
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

20	Selva Andina	San Martín	El Dorado	295529	9299544
21	La Viña	San Martín	El Dorado	299108	9290770
22	Selva Verde	San Martín	El Dorado	301586	9291007
23	Alto Tres Reyes	San Martín	El Dorado	303955	9288314
24	Bajo Tres Reyes	San Martín	El Dorado	302254	9287349
25	Nuevo Sauce	San Martín	El Dorado	295036	9284063
26	Alto Perú	San Martín	El Dorado	298569	9279515
27	Unión Progreso	San Martín	El Dorado	287121	9300708
28	Valle Grande	Alto Saposoa	Huallaga	286658	9250102
29	Santa Clara	Saposoa	Huallaga	290873	9243721
30	Nuevo Alianza	Saposoa	Huallaga	292787	9227992
31	Nuevo Brasil	Piscocoyacu	Huallaga	296546	9226513
32	Nuevo Piscocoyacu	Piscocoyacu	Huallaga	298876	9220967
33	Progreso	Piscocoyacu	Huallaga	295157	9220025
34	Huaccha	Piscocoyacu	Huallaga	293120	9222309
35	Santa Rosa	Piscocoyacu	Huallaga	294642	9228774
36	Juan José Bajo	Piscocoyacu	Huallaga	297066	9221524
37	La Pedrera	Piscocoyacu	Huallaga	292226	9223655
38	José Olaya	Piscocoyacu	Huallaga	300293	9222150
39	Juan José el Alto	Piscocoyacu	Huallaga	296431	9222805
40	Alto la Divisoria	Piscocoyacu	Huallaga	299095	9225238
41	Nuevo Piura	Sacanche	Huallaga	301707	9218271
42	Nuevo Perú	Saposoa	Huallaga	290538	9226249
43	Armanayacu	Saposoa	Huallaga	294632	9236905
44	Nuevo Horizonte	Saposoa	Huallaga	291924	9241374
45	Los Ángeles	Saposoa	Huallaga	295628	9231312
46	Nuevo Triunfo	Saposoa	Huallaga	290809	9237571
47	Alto Pachiza	Saposoa	Huallaga	287353	9238207
48	Pintillo	Saposoa	Huallaga	288481	9234677
49	Situlli	Saposoa	Huallaga	288296	9232975
50	La Perla	Saposoa	Huallaga	288549	9227288
51	Curico	Saposoa	Huallaga	286996	9230175
52	Sector Rumisapa	Barranquita	Lamas	379802	9312076
53	2 de Agosto	Caynarachi	Lamas	372214	9314707
54	CC.NN. San Martín	Caynarachi	Lamas	341920	9326480
55	Agua de Oro	Pinto Recodo	Lamas	317020	9304148
56	Nuevo Huancayo	Tabalosos	Lamas	315844	9302277
57	Los Claveles	Alonso de Alvarado	Lamas	309061	9298745



58	San Luis	Tabalosos	Lamas	309583	9313952
59	Nuevo San Martín	Tabalosos	Lamas	310792	9311376
60	Nuevo América	Tabalosos	Lamas	312313	9311030
61	Nuevo Amanecer	Tabalosos	Lamas	313531	9309227
62	Flor de Mayo	Tabalosos	Lamas	309360	9310938
63	Nueva Luz	Alonso de Alvarado	Lamas	307858	9309998
64	Sinchiuc	Tabalosos	Lamas	311665	9297754
65	Pucayoc	Tabalosos	Lamas	312884	9295416
66	Cunchiyacu	Tabalosos	Lamas	314431	9292282
67	Cachipampa	Tabalosos	Lamas	319476	9282516
68	Nuevo Continente	Tabalosos	Lamas	321241	9275380
69	Corazón de Pachiza	Juanjuí	Mariscal Caceres	290911	9214688
70	Nuevo Chontali	Juanjuí	Mariscal Caceres	294302	9217023

Fuente: Pág. 12 y 13 de la ADIA.

Los alcances del proyecto son los mismos trazados y aprobados en la DIA, donde se contempla el suministro, transporte e instalación de los sistemas fotovoltaicos y conexiones eléctricas interiores para cada una de las 70 localidades.

El Titular manifiesta que, de las 70 localidades del proyecto, en 65 de ellas ya han sido instalados sus sistemas fotovoltaicos domiciliarios; en las siguientes 5 localidades está pendiente la instalación:

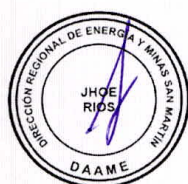


Tabla N° 4: Localidades pendientes de instalarse los sistemas fotovoltaicos

Ítem	Localidad/ Sector	Distrito	Provincia	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
				Este	Norte
15	Las Almendras	Bajo Biavo	Bellavista	360579	9192519
27	Unión Progreso	San Martín	El Dorado	287121	9300708
34	Huaccha	Piscocoyacu	Huallaga	293120	9222309
37	La Pedrera	Piscocoyacu	Huallaga	292226	9223655
40	Alto la Divisoria	Piscocoyacu	Huallaga	299095	9225238

Fuente: Pág. 13 y 14 de la ADIA.

b) Identificación y evaluación de impactos ambientales

El Titular propone identificar, evaluar y actualizar los impactos ambientales, los cuales se detalla a continuación:

[illegible]

Fuente: Pág. 133 de la ADIA.

Tabla N° 6: Matriz de evaluación de los impactos ambientales – Etapa de Operación y mantenimiento

MEDIO	COMPONENTES AMBIENTALES		FACTORES AMBIENTALES		IMPACTO AMBIENTAL		ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO																											
							OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																											
							4														5													
							Generación eléctrica mediante el sistema fotovoltaico														Inspección y limpieza del sistema fotovoltaico													
							(+/-)	IN	EX	PE	SI	EF	MO	AC	MC	RV	PR	I	(+/-)	IN	EX	PE	SI	EF	MO	AC	MC	RV	PR	I				
FISICO	A.	SUELOS	A1.	Suelo/Calidad de Suelo	SUE-1	Alteración de la calidad del suelo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-						
	B.	AIRE	B1.	Calidad del aire	AIR-1	Alteración de la calidad del aire por la generación de gases de combustión	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-						
					AIR-2	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
			B2.	Ruido	RUID-1	Incremento de los niveles de ruido	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					
SOCIAL	C.	POBLACIÓN	D1.	Población Local	SOC-1	Perturbación de la población local por la ejecución de actividades del proyecto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-							
					SOC-3	Expectativas en la población por ejecución del proyecto	+	1	2	2	1	4	4	1	2	1	2	24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
	D.	EMPLEO	E1.	Empleo Local	SOC-2	Incremento de empleo de la población local debido a la contratación de mano de obra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+	1	2	1	1	4	4	1	2	1	2	23					

Fuente: Pág. 133 de la ADIA.

Tabla N° 7: Matriz de evaluación de los impactos ambientales – Etapa de abandono

MEDIO		COMPONENTES AMBIENTALES		FACTORES AMBIENTALES		IMPACTO AMBIENTAL		ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO											
								ABANDONO											
								6											
								Desmantelamiento del sistema fotovoltaico/Limpieza											
								(+/-)	IN	EX	PE	SI	EF	MO	AC	MC	RV	PR	I
FISICO	A.	SUELOS	A1.	Suelo/Calidad de Suelo	SUE-1	Alteración de la calidad del suelo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	B.	AIRE	B1.	Calidad del aire	AIR-1	Alteración de la calidad del aire por la generación de gases de combustión	-	1	2	1	1	4	4	1	2	1	2	-23	
					AIR-2	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado	-	1	2	1	1	4	4	1	2	1	2	-23	
			B2.	Ruido	RUID-1	Incremento de los niveles de ruido	-	1	2	1	1	4	4	1	2	1	2	-23	
SOCIAL	C.	POBLACIÓN	D1.	Población Local	SOC-1	Perturbación de la población local por la ejecución de actividades del proyecto	-	1	2	1	1	4	4	1	1	1	2	-22	
					SOC-3	Expectativas en la población por ejecución del proyecto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	D.	EMPLEO	E1.	Empleo Local	SOC-2	Incremento de empleo de la población local debido a la contratación de mano de obra	+	1	2	1	1	4	4	1	2	1	2	23	

Fuente: Pág. 134 de la ADIA.

c) Medidas de manejo ambiental

▪ **Medio físico**

➤ **Generación de polvos y ruidos**

- Todas las unidades motorizadas empleadas por el contratista deben encontrarse en estado operativo, cumpliendo con su frecuencia establecida por el fabricante sobre revisión técnica y funcionalidad de maquinaria ello previene la indebida incrementación de los niveles de ruido.
- Se humedecerá la superficie de actuación, en caso de corresponder (espacio en los domicilios objetos del proyecto), de modo que estas áreas mantengan el grado de humedad necesario para evitar, en lo posible, la generación de polvo.

▪ **Medio biológico**

➤ **Flora y fauna**

- Solo se trabajará estrictamente en el lugar seleccionado.
- Se prohibirá estrictamente la recolección de huevos y otras actividades de recolección y/o extracción de fauna.
- Se prohibirá terminantemente a los trabajadores de la contratista la realización de actividades de caza y pesca en el área del proyecto y zonas aledañas, así como su comercialización.

➤ **Fauna silvestre**

- Se efectuarán inspecciones previas a las actividades puntuales de instalación y mantenimiento en área de las viviendas y colindantes.
- Los trabajos se realizarán en horarios diurnos para minimizar la perturbación de la fauna silvestre aun sabiendo que el proyecto es puntual y focalizado en las viviendas.

➤ **Suelo**

- Se limitará la intervención en el suelo superficial únicamente a las áreas estrictamente necesarias para la instalación de las estructuras fotovoltaicas.

▪ **Medio socioeconómico**

➤ **Ligera incomodidad en la comunidad**

- La comunidad será informada previamente acerca del proceso de instalación de paneles (cuando corresponda la instalación), así como los beneficios asociados a estos, con el fin de prevenir desconcierto durante la instalación de los sistemas fotovoltaicos.

➤ **Afectación del modo de vida de la comunidad**

- La empresa encargada de la ejecución de la obra, deberá capacitar previamente al personal en obra, a fin de sensibilizar su comportamiento frente al medio ambiente local (Código de Conducta).
- Se prohibirá el consumo de alcohol durante el desarrollo de las obras y la caza de especies naturales de la zona.

➤ **Afectación o destrucción del patrimonio cultural**

- Si durante la etapa de instalación se detecta la presencia de restos arqueológicos, se deberá suspender de inmediato las actividades y se dispondrá de vigilancia para luego avisar a las autoridades del Ministerio de Cultura.

➤ **Generación de falsas expectativas de empleo**

- ENTELIN comunicará a la población que el proyecto involucra la utilización de mano de obra local, quienes serán debidamente capacitadas para



convertir en apoyos técnicos calificados con experiencia en sistemas fotovoltaicos.

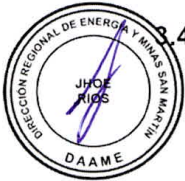
d) Programa de monitoreo actualizada

De la revisión del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en la ADIA del Proyecto, se verifica que el Titular plantea la eliminación del Programa de Monitoreo aprobado en la DIA, sustentando dicha propuesta en la reducción del número de localidades beneficiarias del Proyecto (de 91 a 70), sin modificación del alcance técnico ni incorporación de nuevas áreas de intervención.

Asimismo, el Titular señala que la evaluación de impactos ambientales del Proyecto determina la presencia de impactos de carácter irrelevante o insignificante, así como la estabilidad de las condiciones ambientales evidenciada mediante los resultados de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes correspondientes al período 2024-2025, los cuales se mantienen dentro de los estándares de calidad ambiental aplicables, sin variaciones atribuibles a la ejecución del Proyecto.

En ese sentido, considerando que la modificación del Proyecto no genera nuevos impactos ambientales significativos, no incorpora nuevas fuentes de alteración ambiental y no modifica el Área de Influencia del Proyecto, se verifica que no se sustenta la necesidad de mantener un Programa de Monitoreo Ambiental en los términos aprobados en la DIA.

Por lo expuesto, la eliminación del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto por el Titular resulta técnicamente procedente, al no evidenciarse condiciones que justifiquen su continuidad dentro del marco de la modificación evaluada.



3.4. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la ADIA

De la revisión de la ADIA reformulada, específicamente del Anexo 9 "Participación Ciudadana", presentado mediante escrito con registro N° 026-2026789232 de fecha 5 de junio de 2026, se verificó que el Titular implementó mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la ADIA, consistentes en la difusión de anuncios radiales y la entrega de información del estudio ambiental a las municipalidades comprendidas en el área de influencia del Proyecto.

Asimismo, se constató que el Titular adjuntó los medios de verificación correspondientes, mediante los cuales acredita la ejecución de los mecanismos implementados y la difusión de información del instrumento ambiental a los actores involucrados.

3.5. Línea base ambiental

La actualización del Proyecto, vinculada a la disminución del número de localidades beneficiarias, así como a la actualización de las medidas de manejo ambiental correspondientes, no implica la necesidad de actualizar o desarrollar nuevamente los componentes de la línea base ambiental del Área de Influencia del Proyecto (AIP).

Ello debido a que la modificación no contempla la incorporación de nuevas áreas de intervención ni la generación de impactos adicionales sobre componentes físicos, biológicos o sociales del AIP. Asimismo, las localidades excluidas del Proyecto ya cuentan con el servicio de energía fotovoltaica, por lo que no se modifican las condiciones ambientales previamente evaluadas.

En ese sentido, la línea base ambiental aprobada en el instrumento de gestión ambiental inicial mantiene su vigencia, al no haberse identificado cambios sustanciales en el ámbito de intervención del Proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 000091-2026-SERNANP/PNCAZ de fecha 7 de mayo de 2026, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remite la Opinión Técnica N° 051-2026-SERNANP-JPNCAZ, que contiene la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*", el mismo que concluye con **Opinión Técnica Favorable**.

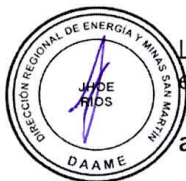
Otros

Durante la evaluación de la ADIA, se identificó que actualmente cuatro (4) localidades comprendidas dentro del área de intervención del Proyecto se superponen con áreas clasificadas como Hábitats Críticos, las cuales fueron aprobadas con posterioridad a la aprobación de la DIA. Asimismo, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por el Titular, en dichas localidades los sistemas fotovoltaicos ya se encuentran instalados.

Asimismo, se verificó que ocho (8) localidades aprobadas en la DIA se superponen con áreas de Concesión Forestal; no obstante, dichas localidades ya se encuentran intervenidas y cuentan con sistemas fotovoltaicos instalados.

En ese sentido, considerando que la ADIA únicamente contempla la reducción de localidades del Proyecto, no corresponde solicitar opinión técnica a la entidad competente; sin perjuicio de ello, el Titular es responsable de efectuar las coordinaciones, autorizaciones, permisos y/o acuerdos que correspondan con las entidades competentes y titulares de derechos involucrados en dichas áreas, de ser aplicable.

V. EVALUACIÓN



Luego de la revisión y evaluación de la información presentada en la ADIA del Proyecto mediante escrito con registro N° 026-2026049542, se advierten las siguientes observaciones:

a) Datos generales del Titular del proyecto

Observación 1:

En el ítem 1.2. "Datos generales del Titular del proyecto" de la ADIA (folio 18), se verificó que se presenta un cuadro que consigna información correspondiente al Titular del proyecto y al representante legal; tales como: titular del proyecto, representante legal, dirección, distrito, provincia y departamento. No obstante, la información presentada no se encuentra diferenciada ni completa conforme a la estructura requerida para la identificación del Titular y de su representante legal.

En ese sentido, el Titular deberá presentar la información en dos (2) cuadros independientes, considerando como mínimo el siguiente contenido:

- Datos del titular del proyecto:** razón social o nombre del Titular, número de RUC, domicilio legal, distrito, provincia y departamento.
- Datos del representante legal:** nombres y apellidos, número de DNI/carné de extranjería, teléfono, correo electrónico y firma.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir y complementar la información consignada en el ítem 1.2. de la ADIA, conforme a lo antes señalado.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.2. "Datos generales del titular del proyecto" de la ADIA reformulada (página 6), se verificó que el Titular presentó la información correspondiente al titular del proyecto y a su representante legal en cuadros independientes, incorporando los datos requeridos en la observación, tales como razón social, número de RUC, domicilio legal, distrito, provincia y departamento para el titular; así como nombres y apellidos, documento de identidad, teléfono, correo electrónico y firma para el representante legal.

En ese sentido, se verificó que la información ha sido corregida y complementada conforme a lo solicitado en la observación, permitiendo una adecuada identificación del Titular del proyecto y de su representante legal.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 1.3. "Consultora inscrita en el registro nacional de consultoras ambientales de SENACE" de la ADIA (folio 18), se verificó que el Titular consigna la información correspondiente a la consultora ambiental responsable de la elaboración del estudio; sin embargo, no se advierte la firma del representante legal de la consultora ambiental.

En ese sentido, a fin de acreditar la responsabilidad de la entidad consultora en la elaboración del estudio ambiental presentado, el Titular deberá consignar la firma del representante legal de la consultora ambiental encargada de la elaboración de la ADIA. Por lo tanto, el Titular deberá consignar la firma del representante legal de la consultora ambiental encargada de la elaboración de la ADA.

Respuesta: De la revisión del ítem 1.3. "Consultora inscrita en el registro nacional de consultoras ambiental de senace" de la ADIA reformulada (páginas 6 y 7), se verificó que el Titular incorporó la firma del representante legal de la consultora ambiental responsable de la elaboración del estudio ambiental.

En ese sentido, se constató que la información observada ha sido subsanada, acreditándose la responsabilidad de la consultora ambiental en la elaboración de la ADIA, conforme a lo requerido en la observación.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

b) Plan de relaciones comunitarias

Observación 3:

En el capítulo 7 "Plan de relaciones comunitarias" de la ADIA (folios 171 al 173), el Titular señala que mantendrá y continuará con las medidas de gestión social previamente aprobadas en la DIA; sin embargo, no se evidencia información relacionada con la implementación de mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la ADIA.

Al respecto, mediante Carta N° 132-2026-GRSM/DREM, de fecha 9 de abril de 2026, se indicó que, conforme a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 016-2023-EM – Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, el Titular deberá implementar como mínimo un (01) mecanismo de participación ciudadana, el cual deberá ser seleccionado de entre los mecanismos establecidos en el artículo 17° del citado Reglamento.

Asimismo, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 30° del referido Reglamento, el cual establece que el Titular debe entregar a las municipalidades ubicadas en el área de influencia del proyecto la información correspondiente al instrumento de gestión ambiental, a fin de garantizar el acceso a la información y su adecuada difusión.

En ese sentido, el Titular deberá incorporar un ítem específico donde se describan los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la evaluación de la ADIA, precisando las acciones desarrolladas, el ámbito de aplicación y los actores involucrados. Asimismo, deberá adjuntar los medios probatorios que acrediten la implementación de dichos mecanismos y la entrega de información a las municipalidades correspondientes.



Por lo tanto, el Titular deberá corregir y complementar la información contenida en el capítulo 7 de la ADIA, conforme a lo antes señalado.

Respuesta: De la revisión del ítem 7.7. "Participación ciudadana" de la ADIA reformulada (páginas 166 al 169), se verificó que el Titular incorporó información relacionada con los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la evaluación de la ADIA, señalando como mecanismo aplicado el anuncio radial, conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

Asimismo, se verificó que el Titular describió las acciones desarrolladas, el ámbito de aplicación y los actores involucrados en el proceso de participación ciudadana. Del mismo modo, acreditó la entrega de información relacionada con la ADIA a las municipalidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.

Adicionalmente, en los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de la ADIA reformulada, el Titular adjuntó los medios de verificación correspondientes a la implementación del mecanismo de participación ciudadana y a la entrega de información a las municipalidades involucradas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

c) Anexos

Observación 4:

Durante la revisión de la ADIA, se verificó que los anexos que forman parte del estudio ambiental no se encuentran debidamente suscritos por el Titular y los especialistas responsables de su elaboración.

En ese sentido, a fin de acreditar la responsabilidad sobre la información técnica presentada y mantener la integridad documental del instrumento ambiental, el Titular y los especialistas responsables de la elaboración de la ADIA deberán suscribir todos los anexos que formen parte integrante del estudio ambiental.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar los anexos de la ADIA debidamente firmados por el Titular y los especialistas responsables de su elaboración.

Respuesta: De la revisión de la ADIA reformulada y sus anexos, se verificó que el Titular incorporó las firmas correspondientes en los anexos que forman parte integrante del estudio ambiental. Asimismo, se constató que dichos anexos se encuentran suscritos por el Titular y por los especialistas responsables de su elaboración, según corresponde.

En ese sentido, se verificó que la documentación presentada acredita la responsabilidad del Titular y de los profesionales intervinientes respecto de la información técnica contenida en los anexos de la ADIA, contribuyendo a garantizar la integridad y consistencia documental del estudio ambiental.

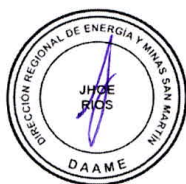
Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

d) Otros

Observación 5:

Mediante Opinión Técnica N° 051-2026-SERNANP-JPNCAZ la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), otorga la Opinión Técnica Favorable a la ADIA del Proyecto; en consecuencia, el Titular deberá presentar una carta de compromiso con indique que



realizará todos los compromisos ambientales indicados en dicha opinión técnica. Se adjunta dicha opinión.

Respuesta: De la revisión del Anexo 10 "Carta de Compromiso" de la ADIA reformulada (folios 603 al 606), se verificó que el Titular presentó una carta de compromiso mediante la cual manifiesta su conformidad y compromiso de cumplir con las medidas, condiciones y demás compromisos ambientales establecidos en la Opinión Técnica N° 051-2026-SERNANP-JPNCAZ, emitida por la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

El Titular deberá presentar la versión digital completa de la ADIA en formatos PDF y Word editable, a fin de facilitar su revisión y evaluación técnica. Asimismo, deberá adjuntar los archivos vectoriales en formato shapefile (shp) correspondientes a los mapas temáticos desarrollados en el estudio ambiental.

Por lo tanto, el Titular deberá complementar la información digital de la ADIA conforme a lo antes señalado.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones de la ADIA reformulada, se verificó que el Titular adjuntó la versión digital completa del estudio ambiental en formatos PDF y Word editable. Asimismo, presentó los archivos vectoriales correspondientes a los mapas temáticos desarrollados en la ADIA en formato shapefile, permitiendo la adecuada revisión y evaluación técnica de la información geoespacial del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular), donde se indique de manera clara en que consiste el levantamiento de observaciones y en que folio y/o página se encuentra.

Respuesta: De la revisión de la documentación presentada en el levantamiento de observaciones de la ADIA reformulada, se verificó que el Titular adjuntó un Informe de Levantamiento de Observaciones debidamente suscrito por el Titular y los profesionales responsables de la elaboración del estudio ambiental.

Asimismo, se constató que dicho informe identifica de manera clara las observaciones formuladas, describe las acciones realizadas para su subsanación e indica las páginas y/o folios de la ADIA reformulada donde se encuentran incorporadas las correcciones y complementaciones efectuadas.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular de encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



VI. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada a la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*", presentado por Entelin Peru S.A.C., se concluye que el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, por lo cual, corresponde su aprobación.

VII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal de aprobación a la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*", presentado por Entelin Peru S.A.C.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhony Rolando Ríos Vázquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 086-2026-GRSM/DREM/LJCHH

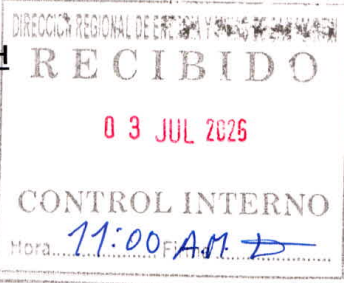
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*", presentado por Entelin Peru S.A.C.

Referencia : INFORME N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Fecha : Moyobamba, 03 de julio de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 011-2014-GRSM/DREM de fecha 13 de enero de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*" (en adelante, **DIA**), presentado por Entelin Peru S.A.C.
- 1.2. El 6 de marzo de 2026, Entelin Peru S.A.C. realizó la exposición Técnica de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*" ante la **DREM-SM**, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, **RPAAE**).
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2026049542 de fecha 13 de marzo de 2026, Entelin Peru S.A.C. (en adelante, **el Titular**), solicitó a la **DREM-SM** la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **ADIA**) del Proyecto "*Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín*" (en adelante, **el Proyecto**).
- 1.4. Mediante Oficio N° 370-2026-GRSM/DREM de fecha 16 de marzo de 2026, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) opinión respecto a la competencia para la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.5. Mediante escrito con registro N° 026-2026011779 de fecha 6 de abril de 2026, **el Titular** solicitó aclaración respecto de los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.6. Mediante Oficio N° 0236-2026-MINEM/DGAAE de fecha 6 de abril de 2026, **el MINEM** remitió a la **DREM-SM** el Informe N° 0130-2026-MINEM/DGAAE-DGAE, mediante el cual concluyó que la competencia para la evaluación de la **ADIA** corresponde a esta Dirección.
- 1.7. Mediante Oficio N° 580-2026-GRSM/DREM de fecha 8 de abril de 2026, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), la emisión de la Opinión Técnica correspondiente a la **ADIA** del Proyecto.

- 1.8. Mediante Carta N° 132-2026-GRSM/DREM de fecha 9 de abril de 2026, la **DREM-SM** dio respuesta al **Titular** respecto de los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.9. Mediante Oficio N° 000091-2026-SERNANP/PNCAZ de fecha 7 de mayo de 2026, el SERNANP remitió la Opinión Técnica N° 051-2026-SERNANP-JPNCAZ, mediante la cual emitió **Opinión Técnica Previa Favorable** a la **ADIA** del Proyecto.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2026856662 de fecha 19 de mayo de 2026, el **Titular** presentó las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la evaluación de la **ADIA** del Proyecto.
- 1.11. Mediante Carta N° 206-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de mayo de 2026, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 40-2026-DREM-SM/D de fecha 19 de mayo de 2026, sustentado en el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 19 de mayo de 2026, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la **ADIA**.
- 1.12. Mediante escrito con registro N° 026-2026789232 de fecha 5 de junio de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que "Los Gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas, en el marco del proceso de descentralización, del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales respecto a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas"

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).

Que, el inciso 7.1. del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 56 (Modificación del Estudio Ambiental): Estipula que el titular de la actividad eléctrica está obligado a solicitar la modificación de su estudio ambiental (en este caso, la DIA) cuando proyecte incrementar, ampliar o variar las actividades originalmente contempladas. Esto aplica siempre que dichos cambios generen nuevos o mayores impactos ambientales negativos leve.



El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Por su parte, el artículo 30° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala sobre la actualización que: "Se ha precisado el carácter dinámico de la evaluación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar que el Plan de Manejo Ambiental y los estudios ambientales en general se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión incurso al SEIA".

Igualmente, dicha Exposición de Motivos menciona que: "De este modo, se establece que el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencias, el Plan de Relaciones Comunitarias, el Plan de Cierre o Abandono y otras partes del estudio ambiental, deben ser actualizados cada cinco (5) años del inicio de las actividades del proyecto de inversión, debiendo precisarse su contenido, así como las eventuales modificaciones de la Estrategia de Manejo Ambiental."

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 038-2026-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 22 de junio de 2026 emitido por el ingeniero Jhoe Roland Rios Vásquez, concluye que: "De la evaluación realizada a la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto

"Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", presentado por Entelin Peru S.A.C., se concluye que el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 030-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, por lo cual, corresponde su aprobación.

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente** en lo referente a la aprobación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en el departamento de San Martín", presentado por Entelin Peru S.A.C., de conformidad con el artículo 56° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y el artículo 30° de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200